

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021 se inadmitió la demanda, sin que se hubiese presentado escrito de subsanación de la demanda. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, enero 31 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2021 00315 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: OSWALDO GUERRA ACUÑA

Contra: BM TECH CONSTRUCCIONES SAS y ASOCIENAGA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante hace caso omiso a las observaciones efectuadas por el despacho, por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor OSWALDO GUERRA ACUÑA, por medio de apoderado judicial, contra BM TECH CONSTRUCCIONES SAS y ASOCIENAGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ